

REFORMAS ESTATUTOS SOCIALES

Cambios: letra Azul Eliminaciones: ~~letra tachada roja~~ Cambio de lugar del texto: verde (...) textos que se mantienen igual y no se transcriben

ESTATUTOS ACTUALES					PROPUESTA DE CAMBIO					JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO	10-	DEBERES	DE	LOS	ARTÍCULO	10-	DEBERES	DE	LOS	
ADMINISTRADORES. Los administradores de la Sociedad deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la debida diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas.					ADMINISTRADORES. (...)					
Para ellos los Administradores deberán: (...)					Para ello los Administradores deberán: (...)					
d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad;					d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad, así como la reserva de toda otra información confidencial o cuya divulgación pueda afectar adversamente a la Sociedad o sus accionistas, a las subordinadas de la Sociedad, o a las compañías en que la Sociedad tiene una participación relevante;					Se complementan los deberes de los administradores, desarrollando en mayor medida la obligación de guardar, proteger y no utilizar indebidamente la información confidencial y/o privilegiada de la Sociedad.
e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; (...)					e) Abstenerse de utilizar indebidamente información confidencial, lo que incluirá, entre					

	otros: (i) la información descrita en el literal anterior, (ii) la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, entendiendo por esta cualquier información que no es pública y a la que el administrador accede por causa o con ocasión de su cargo, (iii) los secretos industriales, (iv) las operaciones en curso cuyo buen fin para la Compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación, así como (v) la información de los accionistas que esté protegida por normas especiales.	
ARTÍCULO 13- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía mediante convocatoria del Presidente de la Junta, del Presidente de la Sociedad, del Revisor Fiscal o por solicitud obligatoria de un número plural de accionistas que represente el 10% o más de las acciones suscritas, salvo que se establezca un porcentaje diferente en una norma imperativa. En los casos de convocatorias realizadas por solicitud de accionistas que cumplan con el porcentaje señalado en este artículo o en una	ARTÍCULO 13- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.	

norma imperativa, la solicitud deberá formularse por escrito y acompañarse de la justificación de la convocatoria, así como de los puntos incluidos en el orden del día propuesto.

Tratándose de convocatorias realizadas por iniciativa del Revisor Fiscal, este deberá presentar un informe motivado de la razón por la cual solicita la reunión. Cuando lo haga en cumplimiento de la solicitud de un número plural de accionistas que cumpla los requisitos ya mencionados, deberá en todo caso presentar un análisis de la juridicidad que le permite a la Revisoría solicitar la convocatoria por cuenta de los accionistas que lo requirieron.

En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y una vez agotado el orden del día.

PARÁGRAFO. En todo caso, las reuniones extraordinarias de Asamblea no podrán ocuparse de asuntos que impliquen una usurpación de

PARÁGRAFO: En todo caso las reuniones extraordinarias de Asamblea no podrán

Se complementan los asuntos que no pueden tratarse en Asamblea Extraordinaria.

funciones de otros órganos.	ocuparse de asuntos que: (a) impliquen una usurpación de funciones de otros órganos, (b) versen sobre asuntos que no estén dentro de la época en la que se deben considerar, (c) supongan la entrega de información que no hace parte de la información disponible a los accionistas durante el derecho de inspección previo a las reuniones de Asamblea en que se deben considerar balances de fin de ejercicio, o (d) ya fueron debatidos por la asamblea dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud de la convocatoria, salvo que se trate de reelegir o remover miembros de junta directiva o de aprobar una acción social de responsabilidad, o (e) no pueden ser debatidos o aprobadas en una Asamblea extraordinaria.	
ARTÍCULO 14 - LUGAR DE REUNIÓN. Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.	ARTÍCULO 14 - LUGAR DE REUNIÓN. Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.	

PARÁGRAFO. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán realizarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio	PARÁGRAFO. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán realizarse de manera no presencial, mixta o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de reuniones no presenciales o mixtas, la Sociedad garantizará la participación efectiva de los accionistas, asegurando que estos puedan: (i) Acceder a la reunión mediante herramientas tecnológicas seguras, (ii) ejercer su derecho al voto y (iii) formular preguntas y recibir respuestas durante la reunión. PARÁGRAFO TERCERO. La convocatoria a reuniones no presenciales o mixtas deberá contener instrucciones claras sobre el acceso, participación y votación, y deberá ser divulgada utilizando medios que aseguren su recepción por parte de todos los accionistas. PARÁGRAFO CUARTO. La Sociedad deberá garantizar la verificación efectiva del quórum y de los votos emitidos.	Se propone adicionar la posibilidad de realizar reuniones de Asamblea mixtas, detallando los derechos a los accionistas que en ellas participen.
--	---	---

ARTÍCULO 15- CONVOCATORIA. (...) La convocatoria se realizará mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad. La Sociedad asegurará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria, utilizando, la página web de la Sociedad o la que haga sus veces, las redes sociales o correos electrónicos individualizados (cuando los tenga a su disposición).

Para las reuniones ordinarias o aquellas en que hayan de examinarse Estados Financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de antelación.

Tratándose de reuniones extraordinarias de la Asamblea que tengan por objeto la elección de Junta Directiva, la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días comunes de antelación.

El procedimiento aplicable para la elección de miembros de Junta Directiva se encuentra establecido en estos Estatutos, en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, así como en la

ARTÍCULO 15- CONVOCATORIA. (...)

demás normatividad interna y la legislación aplicable.

Para las demás reuniones extraordinarias bastará una antelación de no menos de cinco (5) días comunes.

Respecto de las reuniones extraordinarias de la Asamblea, cuando éstas tengan por objeto decidir sobre la transformación, fusión, escisión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, la convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido por la normatividad aplicable.

Para el cómputo de los plazos previstos en este Artículo no se tomará en cuenta ni el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión.

En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se incluirá el orden del día que será desarrollado en el transcurso de la reunión.

Mientras las acciones de la Sociedad se negocien en el mercado público de valores y se pretenda

debatir en la Asamblea el aumento de capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente.

PARÁGRAFO. Tratándose de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, cualquier accionista podrá solicitar la inclusión de uno o más puntos a debatir en el orden del día. La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva y presentarse en la Secretaría General de la Sociedad dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, y deberá acompañarse de una justificación.

Si la Junta Directiva desestima la solicitud y ésta había sido presentada por uno o más accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito de la Sociedad, deberá responder por escrito, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el Artículo 182 del Código de

Comercio. Una vez agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme el presente párrafo, y en caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, con mínimo quince (15) días comunes de antelación a la reunión. Este procedimiento también aplicará tratándose de nuevas propuestas de acuerdo que presenten los accionistas, sobre asuntos incluidos en el orden del día.	PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio del derecho de quienes pueden solicitar la convocatoria de una reunión extraordinaria de la asamblea de accionistas, la administración podrá solicitar a la Superintendencia Financiera que analice cuando dicha solicitud puede constituirse en un abuso del derecho y perjudicar la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad.	Se incluye la competencia que por ley tiene la administración de la Sociedad para acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia y solicitarle que analice sí una solicitud de Asamblea constituye abuso del derecho y perjudica la marcha ordinaria de los negocios de la Sociedad.
ARTÍCULO 20- PRESIDENTE. La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS será presidida por el Presidente de la Sociedad, a falta de éste, por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto	ARTÍCULO 20- PRESIDENTE. La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS será presidida por el Presidente de la Sociedad, a falta de éste, por el Presidente de la Junta Directiva o en	Se incluye que el Vicepresidente de la Junta Directiva presidirá la Asamblea en caso que no estén presentes, en su orden

por los demás miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en su orden de designación; y a falta de éstos, por la persona a quien la misma Asamblea designe.	su defecto, por el Vicepresidente de la Junta Directiva y en caso de que no estén presentes los anteriores, por los demás miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en su orden de designación; y a falta de éstos, por la persona a quien la misma Asamblea designe. El Presidente de la Asamblea se encargará de instalar la sesión, procurar por el orden en el desarrollo de la reunión, moderar las intervenciones, cumplir y hacer cumplir estos estatutos; y terminar, suspender o reanudar la reunión.	el Presidente de la Sociedad ni el Presidente de la Junta Directiva. Se incluyen en los estatutos sociales estas funciones a cargo del Presidente de la Asamblea, las cuales hoy ya se encuentran descritas en el Reglamento de Asamblea.
ARTÍCULO 22- NORMAS SOBRE VOTACIÓN. Para las elecciones y adopción de decisiones por la Asamblea General de Accionistas, se observarán las reglas siguientes: a) Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea; b) Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga la Asamblea o cuando deba darse aplicación al sistema del cociente electoral;	ARTÍCULO 22- NORMAS SOBRE VOTACIÓN. Para las elecciones y adopción de decisiones por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se observarán las reglas siguientes: a) Cada accionista titular de acciones con derecho a voto frente a la decisión respectiva podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea; b) Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga la Asamblea o cuando	Se modifica la redacción con el fin de dar claridad sobre las normas que aplican a los procesos de votación.

c) Para cada elección unitaria, en caso de empate en la primera votación, se hará nuevamente ésta y si en ella también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento; d) Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones éstas se entenderán negadas; e) Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema del cociente electoral, en la forma prescrita por la Ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión;	deba darse aplicación al sistema del cociente electoral; c) Para cada elección unitaria decisión, en caso de empate en la primera votación, se hará nuevamente ésta y si en ella también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento; negada; d) Si se presentan propuestas sustitutivas con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, se votará primero aquella propuesta que haya sido publicada e incluida en las propuestas de acuerdo y después las propuestas sustitutivas, en el orden que éstas fueron formuladas. Cuando una de las propuestas reciba la cantidad de votos necesarios para su aprobación, las demás que siguen en orden no se someterán a votación; e) Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones éstas se entenderán negadas; f) Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema del cociente electoral, en la forma prescrita por la Ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión;	
--	--	--

f) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta; g) Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutarán los primeros en la colocación hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga; h) Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones recibidas de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona, y i) La Sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.	g) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta; h) Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutarán los primeros en la colocación hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga; i) Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones recibidas de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona, y j) La Sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.	
ARTÍCULO 25- COMPOSICIÓN Y PERIODO. La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros todos los cuales tendrán el carácter de Miembros	ARTÍCULO 25- COMPOSICIÓN Y PERIODO. (...)	

Principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento cuando la Junta Directiva no cuente con el número de miembros suficientes para deliberar y decidir, o cuando la Asamblea de Accionistas así lo apruebe con el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes en la reunión. Dicha aprobación deberá impartirse antes de realizar la nueva elección, decisión que se entenderá incorporada como parte del correspondiente punto del orden del día, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea de Accionistas.

La Junta Directiva deberá estar integrada por tres (3) Miembros Independientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información básica sobre los Directores, Administradores y principales ejecutivos de la Sociedad puede ser consultada en la página web de la Compañía.

La Junta Directiva deberá estar integrada, como mínimo, por ~~tres~~ cuatro (4~~3~~) Miembros Independientes.

Se propone aumentar a mínimo cuatro (4) el número de miembros independientes

PARÁGRAFO SEGUNDO. Renovación parcial. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, salvo que se provean por unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.		
---	--	--

Se propondrá también a la Asamblea autorizar a los Representantes Legales de la Sociedad para que compilen las reformas estatutarias aprobadas y procedan con la protocolización debida de este acto como reforma integral de los Estatutos Sociales. Igualmente, para ajustar todos los documentos de gobierno de la Sociedad para efectos de reflejar los cambios realizados a los estatutos sociales de la Sociedad, de conformidad con la autorización impartida por la asamblea general de accionistas.